



ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO Y LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación (dd/mm/aaaa), si corresponde
<p>ALCALDE</p>	<p>El Alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad. b. Proponer al Concejo la organización interna de la Municipalidad. c. Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, de acuerdo a las normas estatutarias que lo rijan. d. Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del Municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad a las normas estatutarias que lo rijan. e. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado. f. Administrar los bienes Municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta Ley. g. Otorgar, renovar y poner término a permisos Municipales. h. Adquirir y enajenar bienes muebles. i. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. j. Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe , salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la formula “por orden del Alcalde”, sobre materias específicas. k. Coordinar el funcionamiento de la Municipalidad con los Órganos de la Administración l. Coordinar con los servicios públicos la acción de estos en el territorio de la comuna. m. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de n. Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la Sociedad Civil; o. Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido p. Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad. 	<p>Art. N° 63 Ley 18695</p>	<p>LEY 18695</p>	
<p>SECRETARIA MUNICIPAL</p>	<p>La Secretaria Municipal estará a cargo de un Secretario Municipal que tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo. b. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y c. Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575. 	<p>Art. N° 20 Ley 18695</p>	<p>LEY 18695</p>	
<p>SECRETARIA PLANIFICACION COMUNAL</p>	<p>La Secretaria Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Servir de secretaria técnica permanente del alcalde del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como así mismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b. Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal. c. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d. Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e. Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidas en el reglamento municipal respectivo; f. Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y g. Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones. 	<p>Art. N° 21 Ley 18695</p>	<p>LEY 18695</p>	

DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	<p>La unidad encargada del Desarrollo Comunitario tendrá como funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b. Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y c. Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. 	Art. N° 22 Ley 18695	LEY 18695	
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	<p>La unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozara de las siguientes atribuciones específicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano rurales. 2. Dar aprobación de los proyectos de obras de urbanización y de construcción. 3. Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior. 4. Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5. Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. b. Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que la rijan. c. Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización. d. Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización; e. Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural; f. Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y g. En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización de la comuna. <p>Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil o de ingeniero constructor civil.</p>	Art. N° 24 Ley 18695	LEY 18695	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	<p>La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y b. Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales. 2. Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal. 3. Visar los decretos de pago; 4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la Republica imparta al respecto. 5. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. 	Art. N° 27 Ley 18695	LEY 18695	
ADMINISTRADOR	<p>Existirá un Administrador Municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del Alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional, será designado por el alcalde y podrá ser removido por este o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.</p> <p>El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.</p> <p>En lo municipios donde no este previsto el cargo de administrador municipal sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde .</p> <p>El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo , función o comisión de la Administración del Estado.</p>	Art. N° 30 Ley 18695	LEY 18695	